



RESOLUCION # 011

Mediante la cual se amonesta por escrito a la Sociedad VALLE BURSÁTILES S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. en uso de las facultades conferidas por el Decreto 2.000/91, los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad :

CONSIDERANDO :

La Gerencia General de La Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. , mediante comunicación 247 de abril de 1997, pone en conocimiento del Comité de Vigilancia, el incumplimiento por parte del Comisionista Valle Bursátiles S.A., de las operaciones identificadas con los números 322257 /58/59/60/61 y anexa las certificaciones de tal incumplimiento . El Comité de Vigilancia al encontrar mérito, decidió mediante Resolución No. 04/97 iniciar un procedimiento disciplinario.

El Comisionista Valle Bursátiles S.A. , a través de su Representante Legal, interpuso el recurso de reposición contra la mencionada Resolución . El Comité, luego de analizar los argumentos sustentatorios del recurso, dictó la Resolución No. 07/97, negando la revocatoria del acto atacado y a su vez , aclarando los números de las operaciones denunciadas como incumplidas.

De otra parte , El Comité decretó en su reunión de mayo/97, las pruebas solicitadas por la Sociedad investigada , negando algunas como consta en el acta correspondiente y solicitando otras.

Del acervo probatorio se concluye que la Sociedad objeto de la investigación, incumplió las obligaciones contractuales adquiridas en la Rueda de Negocios efectuada el 21 de febrero de 1997 y las razones que adujo para justificar el incumplimiento el Comité no las consideró válidas, de acuerdo con el siguiente análisis.

El testimonio del presidente de la Rueda, Adolfo Gutiérrez Vargas, en la fecha anotada y contenida en su comunicación del 30 de mayo de 1997, dirigida al Comité indica que con observación de las prescripciones reglamentarias se dio inicio a las operaciones del día. En cuanto se refiere al caso sub-lite el dicho del mencionado Presidente demuestra que el Comisionista comprador, señor Fernando Hadad Salame, " Anunció todas las condiciones de la negociación en cuanto al producto, cantidad, sitio de entrega , condiciones de empaque, fecha de entrega, forma de pago y precio de compra a \$ 350.000.00 " .



A juicio del Comité no se puede hablar de equivoccos y mucho menos de error manifiesto como ha arguido en su defensa, la parte investigada, agrega el Presidente de la Rueda, que la representante de la firma Comisionista Valle Bursátiles S.A. , señorita Ana Lucia Ramos, conocidas las condiciones enunciadas, dio el conforme, el cual quiso ser cambiado posteriormente por la representante de la Sociedad en comento, argumentando que el Mandante se había " mamado " (S.I.C) y solicito a la Presidencia ayudarle a anular las operaciones.

La solicitud elevada por la señorita Ramos, fue rechazada por la Presidencia de la Rueda, por cuanto como lo anotó, no se daban las condiciones señaladas en el art. 9° del Reglamento de la Rueda de Negocios .

El Comisionista Ricardo Villa Jiménez en el testimonio escrito, comunicación de junio 17/97, dirigida a la secretaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., relata lo acontecido en la Rueda de Negocios atrás enunciada y el dicho concuerda con el del presidente de dicha Rueda, es decir, la señorita Ana Lucia Ramos se lanzó a dar el conforme conocidas las condiciones de compra y luego de unas llamadas telefónicas regresó a solicitar la anulación de las operaciones.

La señorita Lucia Meneses , auxiliar de la Regional Medellín , en su comunicación de febrero 3/97 dirigida a la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. , sobre el tema que nos ocupa, relata como sucedió la transacción de las operaciones causantes del incumplimiento , coincidiendo con las anteriores afirmaciones, agregando que cuando la señorita Ramos entró a la Sala de la Rueda, dando el conforme, ella, Lucia, le preguntó si estaba segura de lo que estaba vendiendo, obteniendo como respuesta el Si.

A su vez El Representante Legal de Valle Bursátiles S.A., en su escrito calendado el 29 de abril de 1997, dice textualmente : " El origen del incumplimiento de las operaciones se derivó así : Valle Bursátiles S.A. a través de su corredora principal Doctora Ana Lucia Ramos, participó en la Rueda No. 15 del viernes 21 de febrero de 1997, en la oficina de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en la regional Medellín . El I.C.B.F. por intermedio del Comisionista Fernando Hadad S. demandó harina de trigo, la que fue contestada por la doctora Ramos, en cantidad de 1150 T.M. , a un precio de \$ 350.000.00, puesto en Paipa (Boyacá) .

" Luego de dar el conforme de la citada operación , la doctora Ramos, informa de lo ocurrido en la Bolsa, a su Mandante quien le manifiesta que el precio dado en el conforme se encuentra desfasado de la realidad, pues nunca desde meses anteriores se había dado una oferta tan baja y que la posibilidad de cumplir dicha operación era descartable en primer lugar por el precio y en segundo lugar por las condiciones del mercado..... "



El Gerente General de Industrias de Harina Tulúa Ltda. , cuyo Mandato fue remitido al Comité, en comunicación a la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y fechada el 15 de julio de 1997 afirma. " El poder sí tiene limitación en el tiempo y la manera de operar, el poder era para el año 1996 y con confirmación, de precio telefónicamente para cada Rueda ; y en el año 1997, vine a saber telefónicamente de voz de la doctora Ana Lucia Ramos, que había vendido harina nuestra al I.C.B.F., sin consulta previa del precio y de disponibilidad del producto y con precios fuera del mercado en ese momento, por lo tanto no podríamos cumplir "

De las anteriores pruebas se deduce :

1.- El Comisionista Valle Bursátiles S.A. , obro con mandato otorgado en 1996
2.- Como es lógico y así lo confirman el mandante del Comisionista vendedor , existe una limitación del tiempo en el mandato, por cuanto el precio de los bienes a negociar y la disponibilidad de los mismos pueden tener cambios en razón de diferentes circunstancias.

3.- La Representante del Comisionista vendedor no mantuvo informado al mandante y olvidó que entre la fecha del mandato 1996 y la de la operación 1997, pudieron haberse presentado circunstancias que hicieren variar los precios.

4.- Dado lo anterior, se puede decir que la señorita Ramos , obro con ligereza y falta de previsión y prudencia elementales , comprometiendo a la firma que representaba.

Ahora bien , el argumento del error manifiesto, no tiene cabida y mucho menos se daban las condiciones para anular las operaciones.

La operación en Rueda de Negocios es un contrato y como tal está basado en el consentimiento de las partes. De acuerdo al artículo 1508 de nuestro Código Civil los vicios del consentimiento son : el error, la fuerza y el dolo. A su vez, el artículo 1510 ibidem señala que el error de hecho vicia el consentimiento y se presenta cuando una de las partes entiende que está celebrando un tipo de contrato y la otra entiende otro tipo de contrato, o como dice la misma norma sobre la identidad de la cosa específica.

Resulta que en la operación hubo anuncio claro de la compra de harina de trigo a un precio determinado y en lugar determinado , tampoco se da error en la calidad esencial de la cosa vendida (art. 1.511 C.C.) , pues se especificó el bien y el comprador gritó conforme.



El Comité encuentra que el error manifiesto no tiene asidero legal por cuanto si hubo error en el precio , éste aparentemente se dio cuando se le consultó al mandante la operación y en estas circunstancias la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., no puede avalar los errores que cometan los Comisionistas toda vez que ello equivaldría a cohonestar la falta de seriedad y responsabilidad con la que se debe actuar en la Rueda.

Considera el Comité que la aplicación dada por el presidente de la Rueda al art. 9 del reglamento de la Rueda de Negocios es correcto, se compadece con la ley, la realidad y los fines para los cuales fue creada la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Lamenta sí el Comité, que un Comisionista tan serio y respetable como es Valle Bursátiles S.A., haya incurrido en un incumplimiento , por él mismo reconocido y cuya causa fue la ligereza de su representante en la Rueda , tantas veces mencionada.

El conforme se encuentra en la grabación magnetofónica de la susodicha Rueda y no existe prueba que pueda desvirtuarlo.

Finalmente, el hecho de existir una petición de arbitraje entre las partes del presente negocio, constituye una prueba más de la existencia del incumplimiento por parte del Comisionista vendedor .

La Sociedad objeto del presente proceso incurrió en la falta contemplada en el literal f) del artículo 8° del Reglamento de operaciones y funciones del Comité de Vigilancia sin embargo en atención a los antecedentes y calidades de la Sociedad Valle Bursátiles S.A. le impondrá una sanción que dentro de la franja correspondiente será leve .

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta las anteriores consideraciones

RESUELVE :

Art. 1°.- Amonestar por escrito a la sociedad Valle Bursátiles S.A. , por el incumplimiento de las operaciones Nos. : 322257/58/59/60/61.

Art. 2°.- Notifiquese al representante de Valle Bursátiles S.A. , el contenido de la presente Resolución



Art. 3°.- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité y de apelación ante la Junta Directiva, los cuales se deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

Art. 4°.-Notifíquese a la Sociedad Comisionista Valle Bursátiles S.A., el contenido de la presente Resolución.

Dicha Resolución se encuentra contenida en el Acta No. 185 del 24 de julio de 1997 .

BERNARDO BORRERO OSORIO
Presidente

ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
Secretaria

EN LA FECHA _____ NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DOCTOR (RA)

REPRESENTANTE
DE LA SOCIEDAD VALLE BURSATILES S.A. SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ===
RESOLUCION .

NOTIFICADO

NOTIFICADOR